

Cav. Prof. Giuseppe Soldatini
Fondatore e Direttore Generale dell'Unione Artistica.

Via de' Filodrammatici N. 4

Milano

Entre los Señores propietarios
de la Opera española "Artes" Don
Jose Pont y Constant, D. Miguel Pont
y Pont y Don Sebastian Orullu y Plana
y el Cav. Prof. Giuseppe Saldatini
agente teatral con residencia en Milan
via de Filodrammatici numero cuatro,
se ha convenido lo siguiente.

Primero: Los antedichos Señores
propietarios de la mencionada opera, se
obligan a confiar al Cav. Saldatini
por el tiempo abajo expresado la re-
presentacion teatral de "Artes" en
los teatros de Italia, con exclusion
de toda otra persona sociedad o agencia.

Segundo: Los Señores propieta-
rios se obligan además a facilitar al
Señor Saldatini una partitura de
orquesta y otra de piano y canto
de las que firmara el oportuno recibo
para reintegrarla a sus propietarios
terminado el plazo de este contrato.

Tercero: El Señor Saldatini se

obliga a satisfacer todos los gastos que implique la agencia, propaganda y representacion de la obra y a que esta sea puesta en escena con la propiedad que exige, debiendo someterse en cuanto a trajes a los figurines que se le facilitaran por los Señores propietarios. A obtener el registro de la obra en las oficinas del Estado a fin de conservar sus derechos los propietarios de la misma, a cuyo fin estos le dan la oportuna autorizacion. A comunicar por correspondencia a estos los trabajos y gestiones que verifique encaminados a la representacion artistica de la opereta. A que esta sea puesta en escena y cantada por artistas de reconocido merito y en teatros cuya importancia este en armonia con la importancia de aquella.

Cuarto: Del total producto que devenguen las representaciones de la opereta, correspondera un cincuenta por ciento a los Señores propietarios, mas un dos por ciento en concepto de alquiler de las partiellas y el sesenta y ocho por ciento restante al

Don Soldatini, debiendo este depositar en la Juuerial que el Crédito Leyones tiene en Moilan, al siguiente dia de la representacion, la cantidad equivalente al cincuenta y dos por ciento que corresponde á los propietarios, debiendola avisar por carta á estos.

Quinto: El Don. Soldatini debera valerse de las partecellas de orquesta, coro y partes solistas que se le facilitaran por los propietarios mediante depositar en un establecimiento de credito, doscientas liras que podra retirar al reintegrar el estado material. Asi mismo se entienda como gastos de representacion de la obra que debe satisfacer el Don. Soldatini el alquiler de los figurines á razon de cinco liras cada uno, cuya cantidad dejara asi mismo en deposito al recibir los figurines, deposito que quedara á favor de los propietarios despues de la primera representacion ó á favor del Don. Soldatini si la obra no se representara.

Seato: El pago de todos los derechos se entiende que ha de ser en liras.

Septimo: Limitandose los derechos del Don. Soldatini á la representacion de

la obra, no podrá este ni publicarse, imprimir ni grabar ni total ni parcialmente la citada ópera ni facilitar otras copias que las necesarias para sus representaciones en el teatro.

Octavo: Si después del término de este contrato se hicieran á los Señores propietarios de la ópera, proposiciones mas ventajosas que las ofrecidas por el Sr. Soldatini, aquellos podrán desde luego aceptarlas si lo creen conveniente, á menos que el Sr. Soldatini ofreciera iguales condiciones en cuyo caso será preferido á toda otra persona ó agencia.

Noveno: El presente contrato empezará á regir desde esta fecha hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Décimo: Para el cumplimiento de lo estipulado, las partes contratantes se someten á la jurisdicción de los Tribunales españoles.

Y para que conste lo firmamos por duplicado en la Ciudad de Barcelona á once de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

J. Font
Seo. Giuseppe Totatiuz
Sebastian Gruller, Clara